



**JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA**

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Medio de Control: Reparación Directa
Expediente: 110013336038202300197-00
Demandante: Diego Alejandro Mazo Grizález
Demandado: Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional
Asunto: Rechaza demanda

Con auto del 8 de agosto de 2023¹, el Despacho inadmitió el presente medio de control por adolecer defectos formales y le concedió a la parte actora un término de diez días para que los subsanara según lo señalado.

Al día siguiente², fue notificado lo anterior a la parte demandante mediante comunicación de estado No. 34, así:

14:17

Correo: Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

Comunicación estado No. 034 de 09-08-2023

Juzgado 38 Administrativo - Bogotá - Bogotá D.C.

Mié 9/08/2023 2:10 PM

Para: MARTHA LEONOR FERREIRA ESPARZA

<mferreira@procuraduria.gov.co>; procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>; abogadabedoya13@hotmail.com

<abogadabedoya13@hotmail.com>; jordano.38@hotmail.com

<jordano.38@hotmail.com>; gruposocietas@gmail.com <gruposocietas@gmail.com>; Juan León

<juanleonramirez.1@gmail.com>; notjud.abogadoscalderon <notjud.abogadoscalderon@gmail.com>; Carlos

Ivan García Tabares <carivang@hotmail.com>; paulamejia05@hotmail.com

<paulamejia05@hotmail.com>; gestioncorrespondencia@etb.com.co

<gestioncorrespondencia@etb.com.co>; notificacionesjudiciales@etb.com.co

<notificacionesjudiciales@etb.com.co>; hugo.morenog@etb.com.co

Ahora, de conformidad con el artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el rechazo de la demanda procede:

“RECHAZO DE LA DEMANDA. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

1. Cuando hubiere operado la caducidad.
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.**
3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial.” (Negrilla del Despacho).

Teniendo en cuenta la anterior disposición y comoquiera que la parte demandante no subsanó la demanda, se rechazará la misma.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, instaurada por el señor **DIEGO ALEJANDRO MAZO GRIZÁLEZ** en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL**.

SEGUNDO: En firme este auto, devuélvase a la parte demandante la demanda junto con sus anexos sin necesidad de desglose, y archívese la actuación, previas las constancias del caso.

¹ Ver documento digital “05.- 08-08-2023 AUTO INADMITE DEMANDA197”.

² Ver documento digital “06.- 09-08-2023 COMUNICACION ESTADO.”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.**

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: notjud.abogadoscalderon@gmail.com ;
Ministerio público: mferreira@procuraduria.gov.co ;

Firmado Por:
Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9610ffc7497b44404dd489de1530b5cea9b87d8e81e913b1f85c3fd3c4523aa**

Documento generado en 27/11/2023 10:27:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>